INTERLOCUTORIO No. 177

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Credivalores - Crediservicios
Demandado: Emelida Murillo Gonzalez
Radicación: 2020-00797-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **EMELIDA MURILLO GONZALEZ**, pagar a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.,** la suma de $11.176.481 capital contenido en el pagaré No. 913851199282, visto a folio 2 del cuaderno principal; más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al Dr. Cristian Alfredo Gómez González, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante.

Notifíquese,

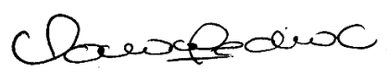

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR

INTERLOCUTORIO No. 178

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Credivalores - Crediservicios
Demandado: Emelida Murillo Gonzalez
Radicación: 2020-00797-00

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito, encargos fiduciarios y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada EMELIDA MURILLO GONZALEZ, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Limítese la medida a $23'000.000. Ofíciese.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento a COLPENSIONES, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda, existen dos posibles dirección de ubicación de la demandada.

Notifíquese,

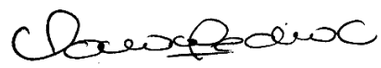

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 016 DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

AJR

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c0dd679b0b360ea695f0d4d9c34055dbc89ccd444a8f9bbc7ccd54b1ebb4a6**

Documento generado en 05/02/2021 05:04:30 PM